

# X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional

## MESA 1: ARBITRAJE SOCIETARIO Informe de relatoría

Wilfredo Monsalve García\*

A continuación, se presentan las conclusiones más importantes de cada panelista de la Mesa 1: Arbitraje societario, moderada por el Dr. Juan Carlos Apitz, en el marco del X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, celebrado el pasado 31 de octubre de 2024 en la Universidad Metropolitana de Caracas.

### 1. Comisión de Arbitraje Societario CAS/CEMARC de la Cámara Argentina de Comercio – Dra. Lorena Schneider<sup>1</sup>

- Con base en la experiencia que nos ha dado la creación de la Comisión de Arbitraje Societario CAS/CEMARC de la Cámara Argentina de Comercio, nos situamos en la importancia de crear este Centro integrado por expertos en la materia societaria, dado que el conflicto de socios no encuentra en la justicia estatal solución adecuada y, asimismo, la particular disposición de las acciones societarias, hacen que resulte dificultoso en dicho ámbito obtener respuesta favorable.
- Este tipo de arbitraje, hoy -luego de haber sido desarrollado y receptado por diversas legislaciones, encuentra respuesta a varios de los interrogantes que presentaba (sobre todo con relación a las nociones de arbitrabilidad, pactos separados de socios, mayorías modificaciones estatutarias y extensión de la cláusula arbitral a los administradores, entre otras).

---

\* Abogado, UCV. Cursante de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado, UCV. Cursante de la Especialización en Derecho Procesal, UCV. Estudios avanzados en Arbitraje Societario (Universidad de Austral, Argentina) y Arbitraje de Inversión (ARBANZA, Escuela de Arbitraje). Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Cofundador de la Red de Jóvenes de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Socio Correspondiente Extranjero -40 del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje. Miembro incorporado de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil.

<sup>1</sup> Doctora en Derecho Área Mercantil (Tesis sobresaliente recomendada al Premio Facultad, UBA). Fundadora y Presidente de la Comisión de Arbitraje Societario (CAS/CEMARC) de la Cámara Argentina de Comercio. Miembro del Departamento de Derecho Empresarial de la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires. Máster en Derecho Comercial y de los Negocios (Tesis Sobresaliente, UBA). Posgrado en Sociedades Mercantiles (Universidad Oberta de Catalunya, España- Título Sobresaliente). Posgrado de Actualización en Derecho Societario (UBA). Miembro del Comité de Expertos en Derecho Societario del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas (Madrid). Directora del Curso de Arbitraje Societario (Universidad AUSTRAL). Profesora del Máster de Formación Permanente en Arbitraje y Mediación en la Práctica Comercial (Universidad de Salamanca con colaboración del CIAR y Tirant Lo Blanch). Directora de los Institutos de Conciliación y Arbitraje y, de Tecnología y Comunicación, CALP. Árbitro Permanente de diversas instituciones arbitrales. Profesora de Grado y Posgrado en diversas universidades del interior y exterior del país. Autora de libros individuales, colectivos y numerosos artículos de Doctrina publicados en Revistas y diarios especializados.

- De tal modo, sus ventajas son notorias (celeridad, transparencia, especialidad y costo). Sin embargo, persisten algunos interrogantes tales como la extensión de la cláusula arbitral hacia los terceros, en tanto ello colisiona con los principios de relatividad contractual y inoponibilidad de los actos jurídicos. Este es uno de los desafíos que presenta el arbitraje societario.

## 2. Legalidad del arbitraje societario en Venezuela – Prof.<sup>a</sup> María Alejandra González<sup>2</sup>

- En Venezuela el arbitraje societario no está regulado por la Ley de Arbitraje Comercial.
- Si bien la utilización del arbitraje societario no es masiva, los casos que llegaron al Tribunal Supremo de Justicia fueron resueltos a favor del arbitraje.
- Al no estar regulado en la Ley de Arbitraje Comercial, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, el arbitraje societario podría tener lugar bajo la modalidad de arbitraje institucional o ad-hoc.
- Mientras no exista regulación expresa en la materia, el arbitraje societario podría ser de derecho o de equidad.

## 3. Arbitrabilidad objetiva en materia societaria – Prof. Mark Melilli<sup>3</sup>

- En Venezuela todas las controversias intrasocietarias pueden ser sometidas a arbitraje societario.
- La arbitrabilidad objetiva está limitada por el artículo 3 de la Ley de Arbitraje Comercial, según el cual se pueden someter a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.
- El orden público no es una limitación. No debe confundirse la arbitrabilidad objetiva con la existencia de normas imperativas o de orden público, las cuales son igualmente vinculantes para jueces y árbitros.
- No es recomendable incluir en la redacción de las cláusulas arbitrales una lista de las controversias que se puedan someter a arbitraje.
- En las controversias intrasocietarias es posible la mediación y conciliación a través de la incorporación de cláusulas escalonadas de resolución de controversias.

---

<sup>2</sup> Abogada egresada de la Universidad Central de Venezuela, con estudios culminados en la especialización en Derecho del Trabajo en la UCV. Es egresada del Programa de Estudios Avanzados en Arbitraje de la Universidad Monteávila y del Programa de Estudios Avanzados en Derecho Tecnológico de la Universidad Católica Andrés Bello. Es Directora Ejecutiva del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje CEDCA desde el 2018, centro de resolución de controversias creado por Venamcham. Miembro del Consejo Directivo de la AVA, y del Capítulo venezolano del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje. Editora Ejecutiva de la Revista de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos "Revista MARC".

<sup>3</sup> Abogado. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 1999. Especialista en Derecho Procesal Civil. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 2006. Especialista en Derecho Mercantil. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 2009. Socio del área de litigios civiles y mercantiles en LE&A Abogados. Profesor de Derecho Civil en la Universidad Metropolitana y en la Universidad Monteávila. Cuenta con diversas publicaciones en el ámbito de arbitraje y procedimiento civil.

#### 4. Arbitrabilidad subjetiva en materia societaria – Dr. Diego Castagnino<sup>4</sup>

- El alcance de la arbitrabilidad subjetiva en el arbitraje societario abarca a la propia sociedad como persona jurídica, a los socios fundadores (inclusive a los ausentes y disidentes para el momento de la decisión), a los socios nuevos que se incorporen con posterioridad a la sociedad, a los herederos de los socios, a los administradores y a los comisarios.

#### 5. El acuerdo de arbitraje societario – Prof. Mario Bariona<sup>5</sup>

- Al acuerdo de arbitraje societario se aplican las mismas reglas generales previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Arbitraje Comercial.
- El acuerdo de arbitraje societario se puede insertar en unos estatutos ya en funcionamiento, pero ello trae discusiones importantes: ¿Es una decisión societaria o es una decisión personal?
- La extensión del acuerdo de arbitraje es perfectamente posible.
- El acuerdo arbitral societario en caso de cesación de pagos o quiebra será aplicable solamente entre socios y administradores, pero nunca a síndicos ni acreedores.

Las intervenciones completas de los panelistas están disponibles públicamente en el canal de YouTube de la Asociación Venezolana de Arbitraje o de Universitas Fundación<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Doctor en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello - Venezuela (UCAB). Abogado, UCAB. Abogado, Universidad Internacional de La Rioja - España. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario, Universidad de Alcalá - España. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Magíster en Educación Universitaria, Universidad del Istmo - Guatemala. Profesor de pre y postgrado UCV y UCAB. Árbitro del CACCC y del CEDCA. Miembro Fundador y Director General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje, Club Español del Arbitraje, Latin American International Arbitration, ALARB y CIARB. Email: [diego.castagnino@gmail.com](mailto:diego.castagnino@gmail.com).

<sup>5</sup> Abogado, egresado de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas en 1984, Árbitro del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) y del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas. Ex Director General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Vice Presidente de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Miembro del Chartered Institute Of Arbitrators. Diplomado en "Arbitraje Nacional e Internacional" por la Cámara de Comercio de Bogotá (2019). Es profesor de "Obligaciones y Contratos Mercantiles" y de "Derecho Societario" en el postgrado en Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello. Es profesor invitado de la Universidad de Pisa. Autor de numerosas publicaciones en materia de arbitraje y derecho mercantil, incluyendo arbitraje societario.

<sup>6</sup> X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional [Canal de YouTube], emitido en directo el 31 de octubre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=CoHwI6Lx6ys>

## MESA 2: ARBITRAJE DEPORTIVO – APRENDIZAJES Y OPORTUNIDADES

### Informe de relatoría

Carol Jiménez López\*

A continuación, se presentan las conclusiones de cada panelista de la Mesa 2: Arbitraje Deportivo, moderada por el Dr. Guillermo Tell Aveledo, en el marco del X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, celebrado el pasado 31 de octubre de 2024 en la Universidad Metropolitana de Caracas.

#### 1. Arbitraje Deportivo desde el Derecho comparado – Mgtr. Aracely Sáenz Ospino<sup>1</sup>

- El reconocimiento del arbitraje deportivo en Panamá, tras extensas discusiones, ha demostrado ser un instrumento eficaz para salvaguardar los derechos de los deportistas, considerando la naturaleza dinámica de las competiciones y la necesidad de resolver controversias con celeridad y eficiencia.
- A pesar de que, en Panamá no existe ley en materia deportiva, hace unos años el Comité Olímpico de ese país creó el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Panamá (Tadpan)<sup>2</sup>.
- Este Tribunal permite que los deportistas de bajo recursos puedan solucionar sus controversias sin necesidad de acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS por sus siglas en inglés) en Suiza.
- Asimismo, la ubicación centroamericana de Panamá genera un beneficio para los deportistas e internacionalidad para esta materia.

#### 2. Marco regulatorio del Arbitraje Deportivo – Prof.<sup>a</sup> Andrea Cruz Suárez<sup>3</sup>

- El TAS funciona bajo un marco normativo específico, regido especialmente por el Código de Arbitraje Deportivo. Un marco normativo bien definido se traduce en mayor predictibilidad y mayor confianza en el sistema de arbitraje para casos deportivos.

---

\* Abogada, Universidad Central de Venezuela. Estudios Avanzados en Arbitraje (PREAA), Universidad Monteávila. Cursante de la Especialización en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello. Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA). Socia -40 del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA).

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Magíster en Derecho Concursal Internacional Business, Trade, and Tax Law, Universidad de Deusto, España. Especialista en Derecho Deportivo, Universitat de Lleida, España.

<sup>2</sup> En atención al marco legal que rige el arbitraje en Panamá, el numeral 13 del artículo 5 del Estatuto del COP le confiere la facultad de crear un órgano arbitral a través del cual puedan resolverse mediante arbitraje voluntario las disputas y conflictos que puedan surgir en el seno del COP, de las federaciones deportivas, sus afiliados, las ligas, clubes y/o deportistas. <https://tadpan-cecav.org/> (Consultado el 07 de diciembre de 2024)

<sup>3</sup> Abogada (*magna cum laude*), Universidad Central de Venezuela. Socia en Torres Plaz & Araujo. Profesora de Contratos y Garantías en la Universidad Central de Venezuela.

- Asimismo, la capacitación y alta especialización de árbitros garantiza una mayor calidad en las decisiones y refuerza la confianza de las partes en el proceso.
- La independencia de la institución arbitral, como la del TAS, incrementa su credibilidad entre los participantes de este medio de resolución de controversias.
- A los fines de mejorar el actual marco regulatorio del arbitraje deportivo en Venezuela, se requiere lograr un mayor reconocimiento y ejecutabilidad de los laudos dictados en materia de arbitraje deportivo en Venezuela, ya que la reducción de los medios de impugnación disponibles contra un laudo dictado en el marco de un arbitraje deportivo contribuye a incrementar su credibilidad.

### 3. Sistema arbitral deportivo – Prof. Rafael Chavero Gazdik<sup>4</sup>

- Para que pueda existir un mecanismo arbitral confiable en materia deportiva a nivel nacional es indispensable que exista un ente o corporación confiable encargado de conocer las solicitudes de arbitrajes (impugnaciones que se ejerzan contra las decisiones de las organizaciones deportivas).
- Es decir, el equivalente a la llamada Comisión de Justicia Deportiva en la Ley Orgánica del Deporte; la cual regula el procedimiento respectivo. A su vez, que se establezca un listado de abogados expertos en materia deportiva que puedan ser designados como árbitros para conocer de los recursos presentados.
- Finalmente, que los costos sean razonables; y que las decisiones dictadas por dicho ente sean definitivas, quizás con la única posibilidad de ejercer algún recurso judicial de una sola instancia y por razones ajenas al fondo del asunto.

### 4. Claves del procedimiento arbitral en el Arbitraje Deportivo – Prof. Humberto Angrisano<sup>5</sup>

- La palabra deporte aparece por primera vez en la Constitución de Venezuela de 1999 y se esta manera se constitucionaliza la actividad deportiva. En el año 2011 se crea la Ley del Deporte, sin embargo, actualmente, su aplicabilidad es casi nula.
- El Código Mundial Antidopaje -normas de obligatorio cumplimiento en Venezuela- ordena como principios rectores la independencia y autonomía en los órganos involucrados.

---

<sup>4</sup> Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialización en Derecho Administrativo, Universidad Central de Venezuela, Maestría en Leyes (LL.M.), de Duke University, Carolina del Norte. Profesor de Derecho Administrativo y de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela, la Universidad Metropolitana y la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor de Derecho Deportivo de la Universidad Metropolitana.

<sup>5</sup> Abogado, Universidad Santa María. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Magíster en Gobierno y Políticas Públicas EEG. Profesor de pre y postgrado de la cátedra de Procesal Civil en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila.

- En el béisbol venezolano se establecen cláusulas de solución de controversias a través del Presidente de la liga, luego ante una comisión tripartita. En caso que el jugador esté inscrito en la *Major League Baseball*, éste puede reclamar la decisión ante el comisionado de las grandes ligas. Todo lo anterior a los fines de evitar que los jugadores tengan que acudir a la vía ordinaria.
- La mejor vía para solucionar conflictos en deportiva, llámese en materia laboral, contractuales, de mercadeo, disciplinarios, es el arbitraje, debido a su efectividad.
- En la lucha antidopaje desde la Organización Nacional Antidopaje (ONAD) hasta los órganos disciplinarios debemos impulsar el reconocimiento del Arbitraje como la mejor manera de solucionar los conflictos.

## 5. Recursos contra el laudo arbitral – Alfredo Abou-Hassan<sup>6</sup>

- Desde la perspectiva del derecho arbitral, el arbitraje deportivo constituye una excepción al principio que el arbitraje es final y uni-instancial. Y nos conseguimos que cuenta bajo ciertas reglas tanto con una apelación como con el recurso de nulidad o no reconocimiento.
- En materia de arbitraje deportivo en el que medie apelación el órgano de apelación hace un análisis tanto de la determinación de hechos como aplicación del derecho realizado por el tribunal inferior (análisis de nuevo sobre la decisión o laudo impugnado).
- El recurso de apelación en arbitraje deportivo se distingue del procedimiento ordinario que conocemos no sólo en el lapso, sino también en qué existe un procedimiento de revisión del laudo en forma previa a su emisión. Además se puede informar a las partes la parte dispositiva del laudo en forma anterior a su motivación.
- El laudo que se dicte en apelación es final y vinculante, y su nulidad sólo puede ser solicitada en Suiza. Las decisiones del TAS son publicadas.

Las intervenciones completas de los panelistas están disponibles públicamente en el canal de YouTube de la Asociación Venezolana de Arbitraje o de Universitas Fundación<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Procesal de la misma universidad. Profesor de las cátedras Teoría General de la Prueba, Potestad Jurisdiccional, Procedimiento Oral, Teoría General de los Recursos, y Proceso y Principios Procesales en la Universidad Católica, y de Procesal Civil I en la Universidad Monteávila.

<sup>7</sup> X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional [Canal de YouTube], emitido en directo el 31 de octubre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=CoHw6Lx6ys>

## MESA 3: ARBITRAJE DE INVERSIÓN

### Informe de relatoría

Alejandro Ramírez Padrón\*

A continuación, se presentan las conclusiones más importantes de la Mesa 3: Arbitraje de inversión, moderada por la Prof.<sup>a</sup> Isaura Pacheco, el marco del X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, celebrado el pasado 31 de octubre de 2024 en la Universidad Metropolitana de Caracas.

#### 1. Las consecuencias de volver al CIADI – Prof.<sup>a</sup> Krystle Baptista<sup>1</sup>

- Reincorporarse al CIADI aportaría a Venezuela múltiples beneficios en su búsqueda por revitalizar la economía y atraer inversión extranjera. Entre ellos destacan:
  - i. La reducción de riesgos de inversión al ofrecer un foro confiable para la resolución de disputas que disminuya la percepción del riesgo y vuelvan al país más atractivo al momento de invertir.
  - ii. El establecimiento de procedimientos eficientes, aportando una estructura legal estable con procedimientos especializados que permitan un manejo relativamente ágil de las controversias internacionales
  - iii. El refuerzo de la confianza internacional, mostrando una señal clara de compromiso con los estándares globales de protección de inversiones.
- No es suficiente firmar y ratificar el Convenio CIADI. Adicionalmente es necesario respaldar esta decisión con acciones concretas que demuestren compromiso, como pueden ser: reformas que adecuen la legislación interna de inversión, fortalecimiento institucional y resolución de disputas pendientes.
- Regresar al CIADI no es la única opción que posee Venezuela para atraer inversiones extranjeras, contando además con otros mecanismos como: los TBIs existentes que remiten a otras instancias distintas al CIADI y también mediante el desarrollo de nuevos acuerdos con sus principales socios.

---

\* Abogado (UCAB, 2022). Cursante de la Especialización en Derecho Mercantil (UCAB). Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Corporativo (UCAB, 2024). Director editorial del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (CIERC-UMA). Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Consultor jurídico en BECO&Co.

<sup>1</sup> Árbitro y Socia Fundadora de Krystle Baptista INT'L LAW & ARBITRATION en Madrid, España. Actúa como miembro de Juntas de Resolución de Controversias. Secretaria General del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje. En 2022, la Comisión Europea la incluyó en la lista de árbitros y expertos elegibles para nombramientos en disputas basadas en tratados entre la Unión Europea y terceros países Licenciada en Derecho por la Universidad de Navarra Pamplona, LL.M. NYU School of Law, New York. Miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

## 2. Arbitraje de inversión y sanciones internacionales – Prof.<sup>a</sup> María Eugenia Salazar<sup>2</sup>

- La génesis de un régimen de sanciones resulta opuesta a la promoción de las inversiones, siendo esta primera la intención que tiene un Estado o grupos de Estados en restringir la libertad que tiene un inversionista o el Estado receptor de la inversión en atraer la inversión.
- Esto trae consigo un profundo cambio en el esquema de argumentación al momento de desarrollar un proceso arbitral que repercute tanto en el análisis de jurisdicción y mérito como en la ejecución.
- Las sanciones no son materia de un procedimiento arbitral de inversión, pero sí es posible impugnar la manera en que fueron aplicadas las sanciones que conduzcan –por ejemplo- a un trato no justo y equitativo o un trato discriminatorio, teniendo incidencia en los derechos del inversionista. Generalmente, es más común observar esta tensión en contra del derecho de propiedad que podría canalizarse bajo la cláusula de expropiación o de un efecto equivalente de darse las circunstancias para esta calificación.

## 3. Laudos recientes en materia de arbitraje de inversión – Prof. Pedro Rengel Núñez<sup>3</sup>

- La data oficial del CIADI refleja un histórico hasta la actualidad de 1.046 casos, mostrando un crecimiento constante a través del tiempo. En esta tabla aportada por la institución, los países que más han sido demandados son en primer lugar Argentina con 64 casos, y, en segundo lugar, Venezuela con 55 casos.
- En Venezuela, encontramos 13 laudos que resultaron a favor del Estado, 11 por motivos de jurisdicción y 2 por motivos de fondo. Adicionalmente, hay 12 casos en donde el Estado celebró transacciones o fueron descontinuados.
- La mayor parte de los casos en donde el inversionista ha resultado favorable se deben a la falta de indemnización por expropiación directa, por expropiación indirecta y unos pocos referidos a la violación del trato justo y equitativo, constituyendo este el perfil de los casos de arbitraje de inversión atados a Venezuela.

---

<sup>2</sup> Abogada, UCAB (1994). LL.M McGill University, Montreal (2000). Especialista en Derecho Administrativo, UCV (2005). Profesora de Derecho de las Telecomunicaciones (UCAB) y de Arbitraje Internacional de Inversión (Universidad Monteávila). Socia del despacho de abogados Baker & McKenzie, Caracas. Presidente del Comité de Arbitraje de VenAmCham.

<sup>3</sup> Abogado Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 1982, Master en Jurisprudencia Comparada, New York University, 1983, Profesor del Programa de Estudios Avanzados de Arbitraje PREAA de la Universidad Monteávila, Caracas, Vicepresidente de Asuntos Nacionales de la Asociación Venezolana de Arbitraje AVA (2023-2025), Presidente Honorario del Capítulo Venezolano del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje, miembro y expresidente del Comité de Arbitraje de Venamcham, miembro de la lista de conciliadores y árbitros del CEDCA y del CACC, socio de Travieso Evans Arria & Rengel.



#### 4. Legitimidad del arbitraje de inversión ¿Una reforma necesaria? – Prof.<sup>a</sup> Militza Santana<sup>4</sup>

- Con la evolución y el crecimiento exponencial del arbitraje de inversión, también han surgido críticas de diversa naturaleza por algunos sectores, algunas son: i. Se ha señalado a los árbitros de asumir roles de legislador, ii. Otros critican la falta de uniformidad en las decisiones arbitrales llevando a inconsistencias o contradicciones, iii. También, ha sido un tema recurrente lo que se conoce como *double hatting* que consiste en aquellos supuestos en donde los profesionales del arbitraje ejercen múltiples roles, ejemplo, un individuo que se dedica tanto a ser árbitro como a ser abogado de parte.
- Estas críticas siguen siendo un asunto sensible, polémico y acompañado de incertidumbre en donde se continúan buscando soluciones. Así, existen algunos esfuerzos en donde destaca la labor del Grupo de Trabajo Nro. 3 de la CNUDMI que persigue: i. Identificar cuáles son las críticas más relevantes, ii. Determinar cuáles son los posibles mecanismos, iii. Plantear las posibles soluciones para enfrentar esta crisis de legitimidad del arbitraje de inversión.
- De igual modo, existen situaciones en donde se han planteado tensiones entre los tratados bilaterales de protección de inversión y la jurisdicción comunitaria, las cuales conducen a repensar la manera en que está establecido el sistema internacional y su congruencia institucional-material.

#### 5. Recomendaciones para la protección de las inversiones extranjeras – Prof.<sup>a</sup> María Cecilia Rachadell<sup>5</sup>

- Aunque Venezuela posee un número importante de TBIs vigentes, los resultados han mostrado que el arbitraje de inversión no ha sido idóneo para proteger la inversión en Venezuela. La legislación nacional contiene disposiciones que están directamente en contra de los tratados y que resultan excesivamente onerosas para el inversionista.
- Ejemplo de ello encontramos aquellas normativas que para atribuir la calificación de inversión extranjera, pauta montos de excesiva cuantía, o aquellas normativas que establecen que los derechos del inversionista nacen con el registro de la inversión, considerando que dichos registros suelen ser inexistentes o deficientes.
- Relacionado a lo anterior, la situación política y el marco regulatorio relativo a sanciones vuelven complejo el desarrollo del arbitraje de inversión. Asimismo, aunque volver al CIADI resulte beneficioso, esto no es suficiente, siendo igual-

<sup>4</sup> Abogada, UCV (1999). Magister en Derecho Internacional Privado y Comparado, UCV (2006). LL.M Comercio Internacional y Derecho Comercial, Durham University, Reino Unido (2008). Socia de Mezgravis & Asociados.

<sup>5</sup> Abogado Summa Cum Laude, UCAB (1994). Master (LL.M.), Escuela de Derecho de Harvard (1996). Profesora adjunta, University of Miami School of Law. Socia fundadora de Interjuris Abogados.

mente necesario fortalecer la confianza de los inversionistas a través de cambios legales profundos y políticas públicas que logren la consecución de un ambiente de seguridad jurídica y garantías legales.

Las intervenciones completas de los panelistas están disponibles públicamente en el canal de YouTube de la Asociación Venezolana de Arbitraje o de Universitas Fundación<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional [Canal de YouTube], emitido en directo el 31 de octubre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=CoHw6Lx6ys>

## MESA 4: ARBITRAJE DE CONSUMO

### Informe de relatoría

Jorge Luis Henríquez Z.\*

A continuación, se presentan las conclusiones más importantes de cada panelista de la Mesa 4: Arbitraje de Consumo, moderada por el Prof. Fernando Sanquírigo, en el marco del X Congreso de Arbitraje Nacional e Internacional, celebrado el pasado 31 de octubre de 2024 en la Universidad Metropolitana de Caracas.

#### 1. El Arbitraje de Consumo en el Derecho Español – Prof. Edson López<sup>1</sup>

- España tiene un sistema de Arbitraje de Consumo que está conformado por una entidad que administra y supervisa el proceso, contando con un listado de árbitros y unas reglas adjetivas que trazan el camino que se debe seguir, lo que lo diferencia de otras latitudes.
- Este sistema español cuenta con incentivos para que las empresas utilicen este mecanismo para resolver sus controversias con los usuarios, tales como:
  - i. Las empresas que se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo pueden utilizar un distintivo oficial en su publicidad que implica una garantía de buen servicio para los consumidores, porque les ofrece la posibilidad de resolver sus disputas de forma rápida, gratuita y eficaz.
  - ii. Los consumidores tienen la certeza de utilizar un medio de resolución de controversias que tiene una regulación adecuada para sus necesidades.
- Esto genera que arbitraje de consumo sea más atractivo tanto para consumidores y usuarios como para las empresas, lo que incentiva su uso, lo que no ocurre usualmente en Latinoamérica.

#### 2. Origen y relación entre el Arbitraje y Consumo – Dra. Nayibe Chacón<sup>2</sup>

- La relación entre Arbitraje y Consumo, a pesar de ser 2 palabras que parecen tener conceptos antagónicos, surge como parte del desarrollo de los derechos de los consumidores y usuarios.

\* Abogado, UCAB. Cursante de la Especialización en Derecho Mercantil, UCAB. Miembro de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM), Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA) Socio Correspondiente Extranjero -40 del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje. Miembro de la Junta Directiva del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala.

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Universidad Rafael Landívar. Director de Arbitraje para ECIJA Centroamérica y Co-líder del Grupo Global de Arbitraje. Presidente del Capítulo Guatemalteco del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje.

<sup>2</sup> Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM. Electa Individuo de Número para ocupar el Sillón No. 19 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

- En especial, el Arbitraje de Consumo busca solucionar los conflictos que surgen en las relaciones de consumo a través de un procedimiento con carácter vinculante y ejecutivo.
- Este tipo de arbitrajes toma en cuenta la situación particular de los consumidores y usuarios en estas relaciones, es decir, su posición de minusvalía o de débil jurídico que le reconoce el ordenamiento jurídico frente a las empresas que proveen los bienes o servicios.

### **3. Perspectiva empresarial sobre el Arbitraje de Consumo – Dr. Juan Manuel Raffalli<sup>3</sup>**

- Hay sobradas razones que justifican el desarrollo de un sistema de arbitraje de consumo confiable y accesible, debido a que el Arbitraje de Consumo presenta grandes beneficios tanto para el consumidor como para los empresarios.
- Los beneficios no solo se dan en temas cuantificables en términos de patrimonio sino en áreas como la reputación y la prevención regulatoria.
- Aun así, no existe esa cultura en Venezuela en buena medida por la falta de un marco normativo adecuado y de información masiva relevante.

### **4. Experiencias en el Derecho Comparado aplicables al foro venezolano – Prof. José Antonio Eliaz<sup>4</sup>**

- A pesar de encontrar diversos ejemplos en distintas latitudes en las cuales el Arbitraje de Consumo es viable, sostenible y atractivo, se puede evidenciar que actualmente en la legislación venezolana, se hace muy difícil la incorporación de este arbitraje especial similar a los que ya se encuentran establecidos.
- Para la implementación de este tipo de Arbitraje, la reforma de las leyes sustantivas y adjetivas sería el pilar fundamental en un camino a la implementación de este tipo de arbitrajes en Venezuela.

---

<sup>3</sup> Abogado. Socio de Raffalli de Lemos Halvorssen Ortega y Oliveira. Doctor en Derecho Summa Cum Laude por la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor en la Universidad Metropolitana de Caracas y del IESA.

<sup>4</sup> Abogado, UCAB. Especialización en Derecho Procesal, UCAB. Profesor de pregrado y postgrado en la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Metropolitana de Caracas. Presidente del Capítulo Venezolano del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje. Miembro fundador de la Asociación Venezolana de Arbitraje.

## 5. Cambios legislativos requeridos para implementar el Arbitraje de Consumo en Venezuela – Prof. Luis Ernesto Andueza<sup>5</sup>

- Las legislaciones actuales en materia de precios justos y de arbitraje comercial no fueron diseñadas para admitir un procedimiento de conciliación y/o arbitraje sencillo, expedito y especialmente gratuito para los consumidores.
- En primer lugar, se hace necesario regresar a que se dicte una verdadera ley de protección al consumidor donde de forma clara se establezcan los derechos y obligaciones de los consumidores y comerciantes y donde.
- Y, en segundo lugar, se es necesario que se regulen procedimientos expeditos y la creación de centros de conciliación y arbitraje idóneos para el volumen de controversias que se suelen presentar en materia de consumo sin dejar de un lado que existan, de manera alternativa, entes públicos que presten este servicio como en el pasado, en todo el territorio nacional.

Las intervenciones completas de los panelistas están disponibles públicamente en el canal de YouTube de la Asociación Venezolana de Arbitraje o de Universitas Fundación<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Abogado, UCAB. LL.M., Temple University. MBA, University of Warwick. Socio del Despacho de Abogados Miembros de Dentons, encargado del Departamento de Derecho público y asuntos regulatorios.

<sup>6</sup> X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional [Canal de YouTube], emitido en directo el 31 de octubre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=CoHwI6Lx6ys>

## Mesa 5: Arbitraje tributario como ventaja para una gestión estratégica

### Informe de relatoría

Leisbeth Berríos González\*

En el marco del X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, celebrado el 31 de octubre de 2024, se desarrollaron diversas reflexiones durante la Mesa 5, titulada "Arbitraje tributario como ventaja para una gestión estratégica", moderada por el Dr. José Antonio Bonvicini. A continuación, se presentan las conclusiones más relevantes de los panelistas:

#### 1. Introducción al arbitraje tributario internacional – Dr. José Antonio Rodríguez Márquez<sup>1</sup>

- El arbitraje tributario internacional ha sido un tema del que históricamente poco se publicado, en gran medida debido a las disposiciones de confidencialidad que rigen estos procedimientos. A diferencia del arbitraje de inversión, donde los documentos relativos a la controversia suelen ser públicos, el arbitraje tributario se caracteriza por un gran hermetismo, lo que ha dificultado su desarrollo.
- En contraste con otros tipos de arbitraje, el arbitraje tributario es iniciado por el contribuyente mediante un procedimiento de acuerdo mutuo (MAP, por sus siglas en inglés, *Mutual Agreement Procedure*).
- Este tipo de arbitraje requiere un marco normativo claro, establecido mediante tratados internacionales diseñados para prevenir la doble tributación entre los Estados involucrados.
- Existen diversos modelos de tratados para evitar la doble tributación, siendo los más conocidos los modelos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de Estados Unidos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Actualmente, el modelo más utilizado a nivel mundial es el de la OCDE, que ha sido adoptado por más de 2.000 tratados bilaterales.
- En 2005 y 2008 la OCDE incluyó en el artículo 25 de su modelo la posibilidad de recurrir a arbitraje tributario.
- Los primeros tratados para evitar la doble tributación fueron celebrados por México a finales de los años 80 y principios de los 90, con Alemania y Estados Unidos.

\* Abogada *Magna Cum Laude*, Universidad Central de Venezuela (UCV). Abogada asociada en LEGA Abogados. Cursante de la Especialización en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Estudios avanzados en Arbitraje de Inversión (ARBANZA, Escuela de Arbitraje). Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA).

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mención honorífica y medalla Gabino Barreda. Académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional. Doctor en Derecho con la tesis "Arbitraje Tributario Internacional". Especialización en Derecho Fiscal y Juicio de Amparo, Universidad Panamericana. Chartered Arbitrator por el Chartered Institute of Arbitrators. Socio Fundador de Rodríguez Márquez, S.C.

- Un caso interesante es el de Estados Unidos y Canadá, que a principios del siglo XXI establecieron sus propias reglas para el arbitraje tributario, adoptando el esquema del llamado arbitraje de la “última oferta” o “béisbol”.
- Por otro lado, la Unión Europea cuenta con la Convención de Arbitraje de la Unión Europea, en vigor desde 1995, la cual establece un procedimiento para resolver controversias derivadas de la doble tributación entre empresas de diferentes países miembros, como resultado de ajustes de precios de transferencia.
- Más recientemente, la OCDE desarrolló un Instrumento Multilateral para implementar medidas relativas a los tratados fiscales con el fin de prevenir la erosión de las bases imponibles y la transferencia de beneficios (BEPS). Este instrumento, adoptado por varios países, incluidos México, establece que las jurisdicciones contratantes pueden incluir el arbitraje vinculante y obligatorio en sus acuerdos fiscales, conforme con los procedimientos previstos en dicho instrumento, que incluyen el arbitraje de “última mejor oferta”, el arbitraje con “resolución razonada” o de “opinión independiente”.

## 2. Arbitraje Tributario en Venezuela: Visión y análisis crítico - Dra. María Carolina Cano<sup>2</sup>

- El arbitraje tributario en Venezuela enfrenta varios obstáculos, especialmente en lo relativo a la falta de distinción entre las materias susceptibles de transacción y arbitraje. Esta ambigüedad genera confusión y dificulta la aplicación práctica de ambas figuras. A nivel internacional, existen concepciones que pueden servir de guía para lograr esta diferenciación en el país.
- Es urgente reformar el Código Orgánico Tributario (COT) para que el arbitraje y la transacción se conviertan en herramientas efectivas dentro del sistema de justicia venezolano. Esta reforma debe enfocarse en ampliar el ámbito de acción de las partes de la relación tributaria, permitiendo la posibilidad de celebrar transacciones y de alcanzar acuerdos procedimentales durante la fase de fiscalización o de revisión en sede administrativa del acto de determinación tributaria.
- Es imperativo eliminar la posibilidad de apelabilidad del laudo arbitral que prevé el COT. Esta disposición no solo carece de fundamento jurídico, sino que también se aparta las tendencias internacionales en materia arbitral. Permitir apelaciones en este ámbito desnaturaliza el arbitraje, puesto que convierte este mecanismo en un procedimiento dilatado e incierto.
- Es recomendable incorporar el arbitraje institucional, esto permitiría aprovechar la experiencia y evolución del arbitraje en otras áreas del Derecho. Al recurrir a

---

<sup>2</sup> Abogada, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Especialización en Derecho Tributario, Universidad Central de Venezuela (UCV). Profesora de la cátedra de Finanzas Públicas, Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Socia de ARAQUEREYNA.

centros institucionales de arbitraje, se garantizaría una mayor seguridad jurídica en términos de plazos, costos y otros aspectos procedimentales, lo que brindaría mayor confianza a las partes involucradas.

### 3. Algunos mitos y leyendas del arbitraje tributario que se han desmontado gracias a la experiencia internacional – Rodrigo Lepervanche Rivero<sup>3</sup> y Leonardo Enrique Viloria<sup>4</sup>

- El arbitraje tributario en Venezuela depende de un acuerdo entre la administración tributaria y el contribuyente. Este requerimiento puede dificultar la implementación práctica de este tipo de arbitraje y contrasta con la experiencia adoptada en países como Portugal, donde la ley ha promovido el arbitraje tributario como un medio obligatorio, eliminando la necesidad de un acuerdo previo entre las partes.
- La calidad de las decisiones arbitrales en Portugal ha sido mejorada mediante la creación de un consejo deontológico encargado de garantizar la idoneidad de los árbitros.
- A pesar de que el Código Orgánico Tributario de Venezuela incluyó el arbitraje tributario en 2001, su implementación efectiva se ha visto obstaculizada, en gran medida, por la desconfianza recíproca entre el Estado y los contribuyentes.
- En Venezuela se ha cometido el error de recurrir directamente al arbitraje sin haber agotado procedimientos previos como la mediación y la conciliación. Sin embargo, actualmente la conciliación ocurre de facto entre la administración tributaria y los contribuyentes en los procedimientos de fiscalización.
- La experiencia internacional muestra que la incorporación de mecanismos previos como la mediación y la conciliación pueden favorecer el sistema de resolución de disputas en materia tributaria. En Argentina, por ejemplo, los acuerdos conclusivos voluntarios han permitido resolver controversias fiscales de manera eficiente. En Italia, la conciliación fiscal basada en acuerdos sobre la deuda tributaria ha promovido la confianza entre las partes, mientras que en España se han implementado figuras como la tasación pericial contradictoria, las actas con acuerdo y las actas con conformidad, que son tres tipos de conciliación. Estados Unidos, por su parte, ha desarrollado sistemas de mediación para abordar conflictos tributarios.

---

<sup>3</sup> Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Especialista en Derecho Financiero, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Socio fundador de Victum Legal. Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Venezuela. Profesor de Derecho Tributario, Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos de la Universidad Metropolitana (UNIMET). Profesor de Tributación Municipal, Escuela de Administración y Contaduría de la misma Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

<sup>4</sup> Abogado, Universidad de Carabobo (UC). Abogado asociado en Travieso Evans Arria & Rengel (T&E). Especialista en Derecho Financiero por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Cursante de la especialización en Derecho Procesal en la Universidad Central de Venezuela (UCAB).



- Estos ejemplos internacionales, por mencionar solo algunos, evidencian la necesidad promover y regular la mediación y la conciliación dentro de la fase de determinación de obligaciones tributarias o fiscalización en el Código Orgánico Tributario.

#### 4. Aspectos tributarios implícitos en el arbitraje comercial y de inversión – Dr. Juan Esteban Korody<sup>5</sup>

- Existen controversias de naturaleza tributaria de índole privada que pueden ser resueltas en procedimientos arbitrales. Por ello, es esencial superar los dogmas tradicionales que buscan excluir la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC) en disputas tributarias.
- Desde el ámbito del derecho internacional público, también es posible solicitar protección o reparación frente a daños ocasionados por actuaciones de los Estados, cuando ejerzan potestades tributarias que vulneren los derechos de particulares.
- En este contexto, los árbitros tienen el deber de resolver los conflictos conforme a la voluntad de las partes, emitiendo laudos que sean ejecutables. Por ello, tanto las partes como los árbitros deben considerar los efectos fiscales de las decisiones adoptadas, a fin de evitar conflictos durante su ejecución.

Las intervenciones completas de los panelistas están disponibles públicamente en el canal de YouTube de la Asociación Venezolana de Arbitraje o de Universitas Fundación<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), con estudios de postgrado en Derecho Financiero y Derecho Administrativo. Miembro de la Lista Oficial de Conciliadores y Árbitros del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Árbitro en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas. Profesor de pre y postgrado de Análisis Económico de Derecho, Universidad Monteávila (UMA). Profesor de Postgrado de Derecho Financiero, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT).

<sup>6</sup> X Congreso Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional [Canal de YouTube], emitido en directo el 31 de octubre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=CoHwI6Lx6ys>